



**Oficina del
Inspector General**
Gobierno de Puerto Rico

EVALUACIÓN PRELIMINAR

EQI-26-022

**Departamento de Transportación y
Obras Públicas (DTOP)**

Planteamiento sobre irregularidades en la evaluación de solicitudes de rótulos removibles, exenciones de tintes y del cinturón de seguridad por personal que no posee licencia médica.

29 de septiembre de 2026

**OFICINA DEL INSPECTOR GENERAL
GOBIERNO DE PUERTO RICO**

**RESUMEN EVALUACIÓN PRELIMINAR
EQI-26-022**

La Oficina del Inspector General de Puerto Rico (en adelante, OIG) tiene la responsabilidad de coordinar y ampliar los esfuerzos gubernamentales para promover la integridad, detectar y prevenir fraude, malversación y abuso en el uso de los fondos públicos estatales y federales. De la misma manera, detecta e investiga posibles fuentes de corrupción y toma acciones proactivas para prevenir situaciones de esta naturaleza y así fomentar una sana administración gubernamental.

Este informe se emite en virtud de los Artículos 7, 8, 9 y 17 de la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como *Ley del Inspector General de Puerto Rico* (en adelante, Ley Núm. 15-2017) y otras normativas aplicables.

La OIG recibió un planteamiento mediante el correo electrónico informa@oig.pr.gov relacionado con posibles irregularidades en el Área de Rótulos Removibles de la Directoría de Servicios al Conductor (en adelante, DISCO) en el Departamento de Transportación y Obras Públicas (en adelante, DTOP). En el planteamiento se alegó que empleados que no poseen licencia médica evaluaban solicitudes de rótulos removibles, exenciones de tintes y exenciones al uso del cinturón de seguridad, lo que presuntamente ocasionaba determinaciones sin fundamento médico válido. También se señaló que la Junta Médica Asesora operaba sin médicos activos y que el Área utilizaba un documento interno sin identificación institucional ni firma médica para evaluar casos y sustentar decisiones médicas.

El Área de Querellas e Investigación de la OIG (en adelante, Área de QI) examinó el contenido del planteamiento e inició una evaluación preliminar, con el objetivo de examinar el proceso utilizado por el DTOP para atender estas solicitudes, la documentación que sustenta su evaluación y su correspondencia con la normativa aplicable.

Como parte de la evaluación, el Área de QI requirió y examinó información y documentación provista por el DTOP, incluidos expedientes relacionados con rótulos removibles, exenciones de tintes y exenciones al uso del cinturón de seguridad correspondientes a los periodos seleccionados de junio a septiembre de 2024 y de junio a septiembre de 2025. Además, se realizaron entrevistas y se examinó la normativa aplicable a cada uno de estos trámites.

La información provista y certificada por el DTOP, así como la gestiones efectuadas durante la evaluación no produjeron elementos suficientes que permitieran sustentar las alegaciones específicas contenidas en el planteamiento ni justificaran la apertura de una investigación a fondo.

El Artículo 3.10 de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como *Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico*, faculta al Secretario del DTOP a establecer una Junta Médica Asesora, compuesta por siete médicos autorizados a ejercer la medicina en Puerto Rico, para asistirle en asuntos relacionados con la capacidad física o mental de conductores y aspirantes a conductor. Esta dispone que, cuando el Secretario tenga motivos fundados para creer que un conductor autorizado o aspirante no está física o mentalmente capacitado para poseer una licencia de conducir, solicitará el consejo y asesoramiento de la Junta.

En virtud de la referida disposición, el DTOP aprobó el Reglamento Núm. 6262, *Reglamento para establecer la Junta Médica Asesora*, mediante el cual creó la Junta y estableció sus facultades y normas de funcionamiento. Entre otras funciones, la Junta tiene el deber de asesorar al Secretario sobre cuestiones médicas relacionadas con conductores y aspirantes, evalúa los casos sometidos por éste y formula recomendaciones relacionadas con la concesión, renovación, restricción o revocación de licencias. La determinación final corresponde al Secretario, quien puede aceptar o no las recomendaciones de la Junta.

Sobre los rótulos removibles, la Ley Núm. 22-2000 y el Reglamento Núm. 9119, *Reglamento para Establecer los Requisitos de Certificación, Expedición, Uso, Renovación, Duplicado y Cancelación de Permiso de Estacionamiento en Forma de Rótulo Removible para Personas con Impedimentos Físicos*, del 28 de octubre de 2019, establecen los requisitos aplicables a su expedición. Entre estos, se requiere la presentación de la correspondiente certificación médica emitida por un médico autorizado a ejercer la profesión en Puerto Rico, mediante la cual se acredita la condición que fundamenta la solicitud. Estas disposiciones no establecen la evaluación de la Junta Médica Asesora como requisito para la expedición del rótulo removible.

Respecto a las exenciones de tintes, el Artículo 10.05 de la Ley Núm. 22-2000 y el Reglamento Núm. 7150, *Reglamento para Establecer los Requisitos para la Expedición, Renovación, Duplicado y Cancelación del Permiso de la Exención de Tintes en los Cristales de los Vehículos de Motor*, del 17 de junio de 2006, contemplan la presentación de la correspondiente certificación médica para acreditar la condición que sustenta la solicitud. Asimismo, la Ley faculta al Secretario para requerir la evaluación de la solicitud por la Junta Médica Asesora cuando, a su juicio, resulte necesario.

En cuanto a las exenciones al uso del cinturón de seguridad, la Ley Núm. 22-2000 y el Reglamento Núm. 8629, *Reglamento para la Instalación y Uso del Cinturón de Seguridad, del Asiento Protector y para Establecer los Requisitos para Solicitar el Certificado de Exención*, del 13 de agosto de 2015, permiten conceder la exención, en los casos aplicables, mediante la correspondiente certificación médica. La normativa examinada tampoco establece la intervención de la Junta Médica Asesora como requisito para este trámite.

Para el periodo evaluado, la información y documentación examinada reveló que el proceso seguido por el DTOP para la expedición de rótulos removibles, así como para la otorgación de las exenciones de tintes y de uso de cinturón de seguridad, resultó cónsono con los requisitos establecidos en la normativa aplicable. La evaluación reflejó que el componente médico que sustentaba las solicitudes provenía de las certificaciones emitidas por profesionales autorizados, mientras que el personal del DTOP realizaba la evaluación administrativa de la solicitud y de la documentación presentada.

Con relación a la Junta Médica Asesora, la evaluación reflejó que el Área de Rótulos Removibles dispuso de los servicios de una médica hasta el 30 de junio de 2024. Del 1 de julio de 2024 al 14 de agosto de 2025, la Junta permaneció sin médicos activos, periodo durante el cual la Dirección del Área tenía delegada la facultad de firmar las aprobaciones o denegaciones de las exenciones de tintes. Posteriormente, el DTOP formalizó un acuerdo con el Departamento de Salud para recibir asistencia de facultativos médicos, cuya vigencia se extiende hasta el 30 de junio de 2029. La información examinada no reveló elementos suficientes para establecer que la ausencia de médicos durante ese periodo ocasionara las irregularidades específicas alegadas en el planteamiento.

Referente al documento interno mencionado en el planteamiento, la información provista lo identifica como una herramienta de registro. En la documentación examinada, las comunicaciones de aprobación o denegación identificadas contenían membrete institucional y firma de un funcionario autorizado. No se obtuvieron elementos suficientes para establecer que el documento interno, por sí mismo, se utilizara para emitir determinaciones médicas o sustituir las comunicaciones oficiales. Esta observación se circunscribe a los documentos examinados y no equivale a una conclusión sobre todos los usos que pudiera haber tenido ese documento.

Considerados el alcance de la evaluación preliminar, la información disponible y las gestiones realizadas, no se cuenta en esta etapa con elementos suficientes para sustentar las alegaciones específicas del planteamiento y recomendar la apertura de una investigación a fondo. Por tal razón, procede concluir el trámite administrativo de esta evaluación preliminar.

Esta determinación responde exclusivamente a la información disponible para el análisis de esta evaluación preliminar y no constituye una validación integral de los procesos examinados ni una determinación definitiva sobre la inexistencia de irregularidades en el DTOP. Este resultado tampoco limita las prerrogativas de la OIG para requerir a cualquier entidad sujeta a su jurisdicción la adopción de acciones correctivas u otras medidas conforme a las facultades que le han sido delegadas.

La OIG se reserva las facultades que le confiere la Ley Núm. 15-2017 para realizar futuras intervenciones, requerir acciones correctivas o adoptar cualquier otra medida autorizada por ley, de surgir información adicional o identificarse circunstancias que así lo ameriten.

A los fines de concluir la intervención, la OIG presenta este breve resumen del asunto atendido. El presente resumen de evaluación preliminar está basado estrictamente en los hechos, documentos e información puestos a disposición de la OIG durante el proceso evaluativo. Su contenido se limita al alcance de las gestiones realizadas y no se extiende a hechos, circunstancias o evidencia que no hayan sido identificados, divulgados o puestos a disposición de la OIG durante la evaluación.

Certifico que la información contenida en este resumen es correcta. Hoy, 29 de septiembre de 2026, en San Juan, Puerto Rico.



Lcdo. Luis D. Villafañe Natal, MBA

Director, Área de Querellas e Investigación

INFORMACIÓN GENERAL



MISIÓN

Ejecutar nuestras funciones de manera objetiva, independiente y oportuna promoviendo mejorar la eficiencia, eficacia e integridad de las entidades bajo nuestra jurisdicción y el servicio público.



VISIÓN

Fomentar una cultura de excelencia mediante la capacitación, observación, fiscalización y desarrollo de sanas prácticas administrativas. Mantener los acuerdos con entidades locales e internacionales para fomentar acciones preventivas en el monitoreo continuo de los fondos del Gobierno de Puerto Rico.



INFORMA

La Oficina del Inspector General tiene el compromiso de promover una sana administración pública. Por lo que, cualquier persona que tenga información sobre un acto irregular o falta de controles internos en las operaciones de la Rama Ejecutiva, puede comunicarse a la OIG a través de:

Línea confidencial: 787-679-7979

Correo electrónico: informa@oig.pr.gov

Página electrónica: www.oig.pr.gov/informa

CONTACTOS



PO Box 191733
San Juan, Puerto Rico
00919-1733



787-679-7997



Ave Arterial Hostos 249
Esquina Chardón Edificio ACAA
Piso 7, San Juan, Puerto Rico



consultas@oig.pr.gov



www.oig.pr.gov